

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO HUMANO**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a veinte de febrero de
2002.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII, X y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I y XXIII, 24, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 50 de la Constitución Política Local, establece como facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que corresponde al Gobernador del Estado, expedir, entre otros, los reglamentos interiores tendientes a regular el funcionamiento de las secretarías y dependencias del Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 25 del mismo ordenamiento, dispone que en el reglamento interior de cada una de las secretarías y dependencias del Ejecutivo, se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los servidores públicos de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

Por lo tanto, el Ejecutivo a mi cargo es competente para establecer la organización y estructura interna de la Secretaría de Desarrollo Humano y el señalamiento de las unidades administrativas y técnicas que la integran y la distribución de sus respectivas atribuciones.

III. Es propósito fundamental de esta administración, cumplir con el compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica y administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias actuales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.

Debido a lo anterior, mediante Decreto 19432, publicado el 29 de diciembre de 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se creó la Secretaría de Desarrollo Humano, como dependencia responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran. Dicho Decreto, extinguió la Subsecretaría de Participación Social, que dependía orgánicamente de la Secretaría General de Gobierno y ordenó la asunción de su competencia, por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano.

IV. En el marco de la modernización institucional, el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2001-2007, establece que el desarrollo humano consiste en ampliar las opciones, capacidades y oportunidades de las personas, de tal forma que puedan ser ellas quienes promuevan sus propios proyectos de crecimiento personal y construyan los medios para satisfacer todas sus necesidades; por lo tanto, implica la emancipación de la persona, en la medida en que sus facultades se amplían y sus opciones de decisión no están sujetas a circunstancias como la pobreza o la marginación.

Así pues, el desarrollo humano proyecta la creación de oportunidades para evitar la marginación y la vulnerabilidad social, con el impulso de políticas que posibiliten que todas las personas puedan disfrutar de una vida saludable y creativa, con la promoción de la equidad, con la protección de los sistemas naturales y con la participación de las personas en las decisiones públicas, entre otros.

V. En virtud de lo anterior, la presente administración busca concretizar las metas planteadas a través del establecimiento de cinco objetivos generales:

1. Mejorar los niveles de satisfacción de las necesidades básicas de las personas, en especial los de educación y salud;
2. Generar las condiciones necesarias para elevar la calidad de vida de todas las personas y sus familias;
3. Fomentar la equidad y la igualdad de oportunidades;
4. Generar las condiciones y los mecanismos para que sociedad y gobierno participen de manera conjunta en la solución de problemas que obstaculicen el desarrollo humano; y
5. Prevenir y atender la problemática social de los grupos vulnerables de Jalisco.

VI. La estructura orgánica que se plantea para la Secretaría de Desarrollo Humano responde a los objetivos generales de la planeación estratégica y el modelo de gestión del desarrollo humano. Entre otros asuntos, se pretende atender la problemática de los municipios del Estado y establecer los lazos de comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos, estatal y municipal, a través de programas coordinados por la Dirección General de Desarrollo Social.

Asimismo, en este instrumento se establecen instancias que fijan de manera clara y concreta, las distintas políticas de gobierno en materia de igualdad social, de participación ciudadana, de equidad y género, de asistencia social y de desarrollo humano.

Para la definición de políticas públicas y la toma de decisiones, no solo de la propia Secretaría, sino del gobierno del Estado en general, se pretenden producir y publicar indicadores de marginación social y de desarrollo humano a nivel estatal y municipal.

Se crean instancias que evalúen los problemas del desarrollo desde distintas perspectivas, en busca de soluciones integrales y no sólo sectoriales; que diagnostiquen, diseñen, implanten y evalúen distintas políticas públicas capaces de impulsar el desarrollo humano y la calidad de vida de los jaliscienses.

Se crea una estructura capaz de operar y coordinar programas sociales diseñados para combatir la pobreza de la Entidad y los mecanismos idóneos para incorporar a la sociedad civil en la toma de decisiones gubernamentales.

Con la operación de la Secretaría de Desarrollo Humano, se promueve una nueva forma de gestionar los problemas públicos desde la óptica del desarrollo humano, con el fin de garantizar en gran medida, la gobernabilidad en el Estado y estimular que los jaliscienses se adueñen de su propio proyecto de desarrollo y en general, se contempla como una estrategia para alcanzare la

modernidad en el ámbito de la administración pública y como un mecanismo institucional que apoye la solución de algunos de los problemas más apremiantes de la sociedad jalisciense.

VII. El presente Reglamento tiende a establecer las actividades de cada una de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Humano, precisar las atribuciones de los servidores públicos, y en general, establecer las bases para lograr el objetivo de esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el **Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Humano**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. La Secretaría de Desarrollo Humano es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la planeación, diseño, coordinación y ejecución de las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el presente Reglamento, las demás leyes y reglamentos estatales aplicables, así como los que se deriven de los demás instrumentos jurídicos que se suscriban o emitan en materia de desarrollo humano dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 2°. Las actividades de la Secretaría de Desarrollo Humano deberá conducirse en forma programada con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Artículo 3°. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Reglamento: el presente Reglamento;
- II. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Humano;
- III. Secretario: el Secretario de Desarrollo Humano; y
- V. Unidades Administrativas: las diversas áreas que conforman a la Secretaría.

Artículo 4°. Para el logro de las metas y programas que se encuentran a su cargo, la Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO II De la Estructura

Artículo 5°. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría se integrará de la siguiente forma:

I. El Secretario:

A). Secretaría Particular;

B) Dirección Administrativa; y

C) Dirección Jurídica.

II. Dirección General de Desarrollo Social;

A). Dirección de Atención Social;

B). Dirección de Acción Comunitaria; y

C) Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Social.

III. Dirección General de Participación Social;

A). Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Equidad; y

B). Dirección de Participación y Vinculación social.

IV. Dirección General de Política Social;

A) Dirección de Planeación del Desarrollo Humano; y

B) Dirección de Investigación y Políticas Públicas.

V. Las coordinaciones y demás áreas que sean indispensables para el ejercicio de las facultades de la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 6°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores y será auxiliado por las coordinaciones y demás áreas que resulten necesarias, las que se integrarán por el personal que apruebe el Secretario, conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 7°. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su respectiva competencia, otras entidades de la administración pública estatal.

Artículo 8°. El Manual General de Organización precisará la estructura orgánica y funcional de las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones de la Secretaría y de sus
Unidades Administrativas

CAPÍTULO I
Del Secretario

Artículo 9°. Al frente de la Secretaría habrá un titular, a quien corresponderá la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la misma.

Artículo 10. Para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, sean indelegables.

Artículo 11. Al Secretario corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las siguientes:

I. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del sector, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

II. Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y someterlos a la consideración del Gobernador del Estado, así como aprobar los programas institucionales de las entidades de sector;

III. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del sector, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los que expresamente determine el Gobernador;

IV. Promover y facilitar la inversión social en proyectos de desarrollo;

V. Impulsar el desarrollo humano sustentable, tomando en cuenta las potencialidades del trabajo conjunto entre el gobierno y la sociedad;

VI. Fomentar y apoyar la creación de infraestructura como apoyo para el desarrollo del Estado;

VII. Representar al Gobernador Constitucional del Estado, en los asuntos de la competencia de la Secretaría, o en los que aquél lo solicite;

VIII. Supervisar y autorizar la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiera la Secretaría para su funcionamiento;

IX. Acordar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos relacionados con el desarrollo humano de la Entidad;

XI. Tramitar, representar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Humano; y

XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. Al Secretario particular le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Llevar la agenda del Secretario;

II. Distribuir la correspondencia destinada al Secretario entre las áreas involucradas y dar seguimiento a la misma;

III. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma del Secretario;

IV. Llevar la guarda y custodia de la documentación que requiera el Secretario para el ejercicio de sus funciones;

V. Controlar la logística de las reuniones de trabajo del Secretario; y

VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 14. Al frente de la Dirección Jurídica habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que los abogados y el personal adscrito a la Dirección, ofrezcan óptima atención a la ciudadanía;

II. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la Federación, entidades federativas, municipios, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de los programas relativos a la competencia de la Secretaría;

III. Formular, en nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que se encuentren dentro del ámbito de su interés jurídico;

IV. Coordinar y asesorar a los titulares de las direcciones jurídicas de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría;

V. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;

VI. Elaborar estudios jurídicos relacionados con proyectos de la Secretaría;

VII. Representar al titular de la Secretaría en los eventos sociales y cívicos en los que aquél lo requiera;

VIII. Coordinarse en la elaboración de proyectos de su competencia, con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

IX. Intervenir en los asuntos de carácter legal que sean competencia de la Secretaría y emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen;

X. Representar a la Secretaría en los procedimientos y en los juicios laborales que se promuevan ante los tribunales competentes;

XI. Representar a la Secretaría en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, procedimientos judiciales y administrativos o en aquellos que le encomiende el Secretario; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 15. Al frente de la Dirección Administrativa habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Establecer, con la aprobación del Secretario, los lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Coordinar las acciones de las dependencias adscritas a la Secretaría, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

V. Verificar el ejercicio correcto del presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida;

VI. Establecer los lineamientos y políticas generales que rijan en la Secretaría en cuanto a nombramientos, contratación, selección, remuneraciones, desarrollo, control e incentivos del personal, así como la aplicación de sanciones administrativas, de conformidad con las leyes aplicables;

VII. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos y reconocimientos que determinen las Condiciones Generales de Trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del servicio civil de carrera, en los términos de la legislación aplicable;

IX. Planear y conducir la política de desarrollo personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como el mecanismo para identificar al personal, previa opinión del Secretario;

X. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

XI. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Secretaría;

XII. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Establecer las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, evaluación presupuestal e informática de la Secretaría;

XIV. Proporcionar asesoría, apoyo y los dictámenes técnicos que los servidores públicos de la Secretaría le soliciten, en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos y programas de cómputo.

XV. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad para la adquisición e instalación de recursos informáticos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

XVI. Establecer los controles lineamientos para la adquisición, contratación o arrendamiento de bienes y servicios que se requieran, de conformidad con la normatividad aplicable; y

XVII. Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente ordenamiento reglamentario y las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II

De la Dirección General de Desarrollo Social

Artículo 16. Al frente de la Dirección General de Desarrollo Social, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;

II. Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las direcciones que tenga adscritas y supervisar y evaluar sus acciones y planes de trabajo;

III. Formular el anteproyecto del presupuesto anual que le corresponda de acuerdo con lo que dicte la Dirección Administrativa, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las direcciones de su adscripción;

IV. Gestionar los recursos necesarios para la apertura, operación y supervisión de los programas y proyectos de desarrollo social en el Estado;

V. Coordinar los diversos programas de desarrollo social a nivel estatal, así como los destinados a los grupos sociales solicitantes, de tal forma que se aprovechen los recursos físicos, humanos y económicos en donde más se requiera;

VI. Coordinarse con la Dirección General de Política Social para determinar las condiciones de apertura de nuevos programas y la puesta en marcha de políticas públicas encaminadas a impulsar el desarrollo social y humano en el Estado, en coordinación con las demás secretarías y dependencias competentes;

VII. Coordinar y supervisar los programas sociales del Gobierno federal que se desarrollen en el estado de Jalisco, para el desarrollo social;

VIII. Gestionar y coordinar acciones para promover el acceso a una vivienda digna; y

IX. Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente ordenamiento reglamentario y las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Artículo 17. La Dirección General de Desarrollo Social contará, para su funcionamiento, con las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Atención Social;

II. Dirección de Acción comunitaria; y

III. Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Social.

Artículo 18. Al frente de la Dirección de Atención Social habrá un titular, quien tendrá la (sic) siguientes atribuciones:

I. Gestionar y coordinar el Programa Lunes Municipal;

II. Promover el Programa Lunes Municipal en los municipios del Estado;

III. Brindar atención a los presidentes municipales y Ayuntamientos en todo lo relacionado a su participación en el Programa;

IV. Supervisar los trabajos del Programa Lunes Municipal;

V. Presentar el Programa Lunes Municipal a los titulares de las áreas de la administración pública estatal;

VI. Presentar y mantener informado (sic) a los medios de comunicación sobre las actividades que se llevan a cabo dentro del Programa Lunes Municipal;

VII. Dar las bases para la evaluación general del Programa Lunes Municipal; y

VIII. Las demás que le establezca otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 19.- Al frente de la Dirección de Acción Comunitaria habrá un titular a quien competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Programa de Acción Comunitaria con los ayuntamientos y las secretarías, dependencias y organismos del ejecutivo del Estado;
- II. Supervisar las obras y actividades a desarrollar;
- III. Organizar los eventos de inicio del Programa de Acción Comunitaria, así como los del término del mismo; y
- IV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 20. Al frente de la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Social habrá un titular a quien corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Decidir, en coordinación con la Dirección General de Política Social, los lugares y los grupos sociales a quienes se encamine la aplicación de los programas sociales de la Secretaría como de otras entidades gubernamentales que así lo soliciten;
- II. Emitir, en coordinación con la Dirección General de Participación Social, las políticas y lineamientos encaminados a la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza que realice la Secretaría;
- III. Promover y definir, al Director General de Desarrollo Social, los programas sociales que vayan aplicarse en las comunidades, municipios y regiones del Estado, así como aquellos destinados a elevar la calidad de vida de los diversos grupos sociales solicitantes;
- IV. Revisar, proponer y, en su caso, modificar los convenio de desarrollo social suscritos con otras dependencias públicas de las entidades federativas o de la Federación;
- V. Evaluar los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado;
- VI. Establecer canales de comunicación con las autoridades federales para la gestión de programas y proyectos de la Secretaría;
- VII. Coordinar las relaciones de la Dirección General de Desarrollo Social a nivel estatal;
- VIII. Establecer contactos con organismos no gubernamentales interesados en la inversión social para proyectos de desarrollo dentro del Estado;
- IX. Promover, en coordinación con la Dirección general de Participación Social, que todos los programas regionales y especiales de desarrollo social, incorporen la participación de las organizaciones sociales; y
- X. Las demás que le señale el superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Dirección General de Participación Social

Artículo 21. Al frente de la Dirección General de Participación Social, habrá un titular a quien corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar los planes de trabajo y acciones de las direcciones de área que tenga adscritas;

II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;

III. Formular el anteproyecto del presupuesto anual que le corresponda de acuerdo con lo que dicte la Dirección Administrativa, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las direcciones de su adscripción;

IV. Gestionar ante las autoridades municipales la creación de las áreas de atención y participación ciudadana;

V. Definir las estrategias, los programas de trabajo y las alternativas que contribuyan a una efectiva participación ciudadana estatal, municipal y regional;

VI. Consolidar y fortalecer las áreas municipales de participación ciudadana ya existentes;

VII. Coordinarse con la Dirección General de Política Social para determinar las condiciones de apertura de nuevos programas y la puesta en marcha de políticas públicas encaminadas a impulsar la participación ciudadana en el Estado;

VIII. Promover, coordinar y organizar en su caso, programas destinados a la asistencia social y al desarrollo humano de los jaliscienses;

IX. Promover la prestación profesional de los servicios de asistencia social;

X. Supervisar y llevar a cabo las funciones administrativas que establezcan las leyes en materia de asistencia social;

XI. Determinar los criterios generales para la participación de los usuarios de los servicios de asistencia social pública;

XII. Supervisar, por conducto del Instituto Jalisciense de Asistencia Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que las instituciones de asistencia social y beneficencia pública del gobierno del Estado, así como los establecimientos particulares, cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XIII. Evaluar las acciones y programas de las instituciones de beneficencia privada y asesorarlas en sus relaciones con las diversas autoridades estatales;

XIV. Proponer, programar, difundir e impulsar las políticas y programas relativos a la asistencia social privada a través del Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

XV. Promover el fortalecimiento de la gestión social a través de políticas y programas de participación ciudadana;

XVI. Impulsar y encauzar a la sociedad civil para que participe en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo;

XVII. Coordinar y apoyar centros comunitarios por gestión directa o de manera concertada con las autoridades municipales;

XVIII. Promover y organizar en los diferentes núcleos de población y sectores de la sociedad la cultura de la resolución alternativa de conflictos y la cooperación ciudadana;

XIX. Promover y coordinar acciones para la capacitación del trabajo de los sujetos de asistencia social en el Estado; y

XX. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 22. La Dirección General de Participación Social, contará con las siguientes Direcciones de Área:

I. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Equidad; y

II. Dirección de Participación y Vinculación Social.

Artículo 23. Al frente de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Equidad habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y definir, junto con las dependencias del gobierno estatal competentes, los procesos, los programas y las estrategias de atención a grupos vulnerables y de impulso a la igualdad y equidad de género en el Estado;

II. Evaluar las políticas de igualdad, de equidad de género y de asistencia social que se apliquen en el Estado por parte de la Secretaría y de otras dependencias del gobierno estatal, y sugerir, en su caso, modificaciones y revisiones a las mismas;

III. Establecer y definir con todas las dependencias, organismos civiles e iniciativa privada que brindan atención a los grupos vulnerables, los mecanismos de coordinación para la ejecución de acciones

IV. Desarrollar programas de trabajo que difundan, canalicen y atiendan a los grupos vulnerables que existen en el Estado;

V. Atender, en su caso, canalizar a donde corresponda, las demandas de los grupos vulnerables y de aquellos que por alguna u otra razón hayan sido excluidos de los procesos de desarrollo; y

VI. Las demás que le señale el superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Al frente de la Dirección de Participación y Vinculación Social habrá un titular a quien corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer y definir los programas de participación ciudadana a desarrollarse en el Estado;

II. Establecer metas, objetivos y estrategias de acción para los planes y programas de trabajo, que contribuyan a fomentar la participación ciudadana y a vincular actividades con organismos de la sociedad civil;

III. Evaluar y proponer modificaciones a los programas de participación ciudadana que existan en el estado y proponer modificaciones a los mismos

IV. Fomentar y propiciar la participación ciudadana en todos los ámbitos; y

V. Las demás que le señale el superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Dirección General de Política Social

Artículo 25. Al frente de la Dirección General de Política Social habrá un titular a quien competen las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las direcciones que tenga adscritas, supervisando y evaluando sus acciones y planes de trabajo;
- II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas de su responsabilidad;
- III. Formular el anteproyecto del presupuesto anual que le corresponda a su sector de acuerdo con lo que dicte la Dirección administrativa, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las direcciones de su adscripción;
- IV. Establecer la política social de la Secretaría y sugerir y dirigir, en coordinación con otras dependencias competentes, la política social del gobierno del Estado;
- V. Decidir, de manera coordinada con el Secretario y con otras dependencias estatales competentes, las condiciones bajo las cuales se desarrollen los programas sociales y de desarrollo humano del Estado;
- VI. Estudiar, interpretar y supervisar la información de los indicadores de desarrollo humano en el Estado con el objeto de retroalimentar los criterios y programas destinados a elevar los índices de calidad de vida y disminuir la marginación social;
- VII. Gestionar ante funcionarios públicos de la administración municipal y estatal la promoción e implantación de políticas públicas que impulsen el desarrollo humano en el Estado;
- VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones en torno al desarrollo humano, así como llevar a cabo actividades formativas sobre temas relacionados con la materia;
- IX. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Información en materia de asistencia social;
- X. Evaluar, diseñar, coordinar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano en el Estado;
- XI. Impulsar la cultura en que se sustenta el desarrollo humano integral;
- XII. Promover y coordinar acciones de apoyo educativo para la integración social y el desarrollo humano; y
- XIII. Las demás que le señale el superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. La Dirección General de Política Social tiene las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección de Planeación del Desarrollo Humano; y
- II. Dirección de Investigación y Políticas Públicas.

Artículo 27. Al frente de la Dirección de Planeación del Desarrollo Humano habrá un titular, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de planeación del desarrollo humano en la Entidad;
- II. Coordinar el diseño de los programas relativos al impulso de las actividades relacionadas con el desarrollo humano;
- III. Coordinar, junto con las autoridades respectivas, para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, de los planes regionales, sectoriales y especiales;

IV. Supervisar y coordinar la planeación, evaluación y seguimiento de las actividades de la Dirección General de Política Social y de la Secretaría;

V. Participar y apoyar en la planeación del desarrollo social y humano en los municipios que lo soliciten;

VI. Apoyar, asesorar y coordinar a las direcciones de la Secretaría y a las entidades del sector en materia de planeación y programación del desarrollo social y humano;

VII. Supervisar y proponer a la Dirección General de Política Social, los planes de desarrollo institucional que hagan más eficiente el desempeño de la Secretaría;

VIII. Diseñar y proponer las etapas del proceso de planeación del desarrollo social y humano;

IX. Diseñar y proponer las etapas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo, de los planes regionales, sectoriales y especiales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

X. Proponer las etapas del proceso de participación de los sectores social y privado del estado en la formulación de planes y programas de desarrollo humano; y

XI. Las demás que le señale el superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. Al frente de la Dirección de Investigación y Políticas Públicas habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las labores de investigación y diagnóstico del desarrollo humano en la Entidad;

II. Coordinar las etapas de formulación de políticas públicas encaminadas a impulsar el desarrollo humano en el Estado;

III. Elaborar y revisar los presupuestos de política pública e investigación en materia de desarrollo humano;

IV. Gestionar ante otras instancias diversos programas de colaboración y vinculación en materia de investigación y estudio de temas relacionados con el desarrollo humano;

V. Establecer contacto nacional e internacional, con instituciones públicas, privadas, sociales y académicas, para la realización de proyectos conjuntos relacionados con el desarrollo humano;

VI. Participar en los proyectos derivados de los convenios internacionales en materia de política social y de desarrollo humano;

VII. Fomentar y dar seguimiento a las relaciones con organismos nacionales e internacionales dedicados a las materias afines y de interés de la Secretaría; y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

CAPÍTULO V

De los Organismos, Consejos, Comisiones y Comités

Artículo 29. Para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos que sean competencia de la Secretaría, el titular podrá establecer los comités o comisiones especiales que al efecto sean necesarios, de acuerdo a las partidas presupuestales de que se disponga.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Durante las ausencias temporales del titular de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, quedarán a cargo del Director General de Política Social

Artículo 31. Las ausencias temporales de los Directores Generales, Directores de Área y los demás servidores públicos, serán suplidas por el inferior jerárquico inmediato adscrito al área de que se trate.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este Reglamento, deberán turnarse a la unidad administrativa que le corresponda conocer de los mismos, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, los recursos materiales y humanos de la Secretaría, deberán distribuirse de acuerdo al ámbito de facultades que a cada unidad administrativa le corresponda.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Humano, quienes autorizan y dan fe.

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
Rúbrica

Lic. Héctor Pérez Plazola
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

C.P. Rafael Ríos Martínez
Secretario de Desarrollo Humano
Rúbrica

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano

EXPEDICIÓN: 20 de febrero de 2002.

PUBLICACION: 3 de octubre de 2002. Sección II.

VIGENCIA: 4 de octubre de 2002.

